



Firmado
Digitalmente por:
CÉCILIA IZAGA
RODRIGUEZ
Fecha: 08/06/2021
19:23:14

Firmado
Digitalmente por:
Mercedes Edith
Ramirez Garcia
Fecha: 08/06/2021
19:27:44

EXPEDIENTE N° SEPEG.2021002198

Castilla, ocho de junio de dos mil veintiuno

ACTA ELECTORAL N° 067691-94-P

PIURA - PAITA - PAITA

VISTA el acta electoral N° 067691-94-P, remitida por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Piura 2, correspondiente a la Segunda Elección Presidencial de Elecciones Generales 2021.

CONSIDERANDO:

1. **Motivo por el cual el acta ha sido remitida por la ODPE:** El acta electoral registra 6 “votos impugnados”.

Firmado
Digitalmente por:
JUAN FERNANDO
PAREDES
PORTOCARRERO
Fecha: 08/06/2021
19:00:13

Referencia normativa: Según el artículo 10, del Reglamento aplicable a las actas observadas para las Elecciones Generales y de representantes peruanos ante el Parlamento Andino 2021, aprobado por la Resolución N.° 0331-2015-JNE, si en el acta electoral se consigna la existencia de “votos impugnados”, el JEE verifica si la mesa de sufragio ha insertado los sobres especiales que contienen dichos votos impugnados en el sobre del ejemplar del acta electoral que corresponde al JEE. El mismo dispositivo legal señala, que si en el acta electoral se consigna la existencia de “votos impugnados”, pero los sobres especiales que los contienen no se encuentran guardados junto con los ejemplares que corresponde al JEE, dichos “votos impugnados” se adicionan a los votos nulos del acta electoral, sin necesidad de audiencia pública, mediante resolución. Las observaciones al acta electoral si las hubiere, también se resuelven en esta resolución.

Firmado
Digitalmente por:
ARLENE ANGELO
LA TORRE NEIRA
DE COLUMBUS
Fecha: 08/06/2021
18:59:12

Para resolver el presente caso, resulta de aplicación lo dispuesto por el Art. 4 de la Ley N.° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, que dispone que su interpretación, en lo pertinente, se debe realizar bajo la presunción de la validez del voto, concordado con el Art. 16 del ya citado Reglamento aprobado por la Resolución N.° 0331-2015-JNE, que señala: “*El JEE coteja el acta observada con el ejemplar que le corresponde y, de ser necesario, con el ejemplar del JNE, a fin de obtener elementos que deben ser valorados en conjunto al momento de resolver y efectuar la respectiva aclaración o integración referida a la observación. Además de los supuestos de actas sin firmas, actas con ilegibilidad y actas sin datos, en virtud del principio de presunción de validez del voto, el cotejo se aplica a los supuestos de actas incompletas y con error material, siempre que coadyuve a conservar la validez del acta observada.*”

3. **Resultado del cotejo realizado entre el acta remitida por la ODPE con el ejemplar del acta del JEE:** Hecho el cotejo, se comprueba lo siguiente:

a. En ambos ejemplares de acta electoral se ha consignado como “votos impugnados” la cifra de 6.

4. **Análisis y conclusión:** Si bien es cierto, se consigna la existencia de “votos impugnados”, de la revisión efectuada por el JEE y conforme a la razón dada por la Secretaría Jurisdiccional, se verifica que **no se ha insertado el sobre especial** que contendría los “votos impugnados”, por lo que corresponde proceder conforme a lo que señala el Art. 10 del ya mencionado Reglamento aprobado por la Resolución N.° 0331-2015-JNE, por tanto adicionar la cantidad de 6 votos impugnados a los 12 votos nulos del acta electoral, sin necesidad de audiencia pública, mediante resolución, quedando como votos nulos la siguiente cifra: **18 (12 + 6)**.

Por lo tanto, este Jurado Electoral Especial, en uso de sus atribuciones,





SEGUNDA ELECCION PRESIDENCIAL ELECCIONES GENERALES 2021

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE PIURA 2

RESOLUCION N° 02158-2021-JEE-PIU2/JNE



Firmado
Digitalmente por:
CÉCILIA IZAGA
RODRIGUEZ
Fecha: 08/06/2021
19:23:15

Firmado
Digitalmente por:
Mercedes Edith
Ramírez García
Fecha: 08/06/2021
19:27:45

RESUELVE:
Artículo primero.-CONSIDERARVÁLIDA el acta electoral N° 067691-94-P.

Artículo segundo.- CONSIDERAR como “votos impugnados” la cifra 0, en el acta electoral N.° 067691-94-P.

Artículo tercero.- CONSIDERAR como “votos nulos” la cifra 18 (12 + 6), en el acta electoral N.° 067691-94-P, al no haberse insertado el sobre especial que contendía los “votos impugnados”.

Artículo cuarto.- PUBLICAR la presente resolución en el panel del Jurado Electoral Especial de Piura 2, en el portal web del Jurado Nacional de Elecciones y **REMITIRLA** a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Piura 2.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Ss

Firmado
Digitalmente por:
JUAN FERNANDO
PAREDES
PORTOCARRERO
Fecha: 08/06/2021
19:00:14

CÉCILIA IZAGA RODRIGUEZ
Presidente

JUAN FERNANDO PAREDES PORTOCARRERO
Segundo Miembro

ARLENE ANGELICA LA TORRE NEIRA DE COLUMBUS
Tercer Miembro

Firmado
Digitalmente por:
ARLENE ANGELICA
LA TORRE NEIRA
DE COLUMBUS
Fecha: 08/06/2021
18:59:20

MERCEDES EDITH RAMIREZ GARCIA
Secretaria Jurisdiccional

